

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., _____

3 JUL 2020

EXPEDIENTE No. 2016-00418

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GLORIA ELSA MENDOZA MORENO

DEMANDADO: PUREZA CORTES ACOSTA y MARIELA RICARDO
BARRERRO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y al tenor del artículo 466 del C. G. del P., se ordena tomar atenta nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo Cundinamarca, para el proceso No. 2019-00613 siendo demandante JESUS MARIA AVILA RICARDO.

Oficiese.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en</p> <p>Estado No. 019 de fecha <u>06.07.2020</u></p> <p> Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

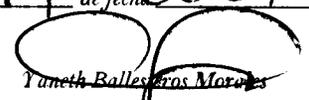
Nilo Cund., 3 JUL 2020

EXPEDIENTE No. 2017-00439
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A. BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO QUINTERO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, se dispone agregar a los autos las publicaciones aportadas por el apoderado de la parte actora del emplazamiento del demandado y se ordena subir la información al Registro Nacional de emplazados.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 19 de fecha 06.07.2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., _____

3 JUL 2020

EXPEDIENTE No. 2017-00476
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EMER MORENO MORENO

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso subir la información al registro nacional de emplazados, sino fuera porque se advierte error en la publicación allegada por la parte actora, como quiera que la providencia a publicar no contiene cesión alguna y máxime cuando esta misma cesión fue negada por auto de fecha 4 de diciembre de 2019 (fl.72).

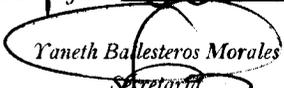
En consecuencia, deberá realizarse nuevamente la publicación en la forma y términos del auto de fecha 15 de octubre de 2019 (fl.46).

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 019 de fecha 06-07-2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., - 3 JUL 2020

EXPEDIENTE No. 2018 – 00441
DIVISORIO
DEMANDANTE: JAVIER DANILO CASTRO CAMPOS
DEMANDADO: NATIA DEL PILAR CASTRO CAMPOS, IVAN
DARIO CASTRO CAMPOS, LINA MARIA
CASTRO CAMPOS Y MARIA ORMELI OLIVEROS
MAHECHA,

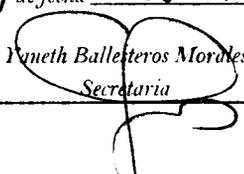
Visto el informe secretarial que antecede y previo a aceptar la renuncia presentada por el apoderado del demandante, alléguese la comunicación enviada al poderdante, informándole la determinación, de conformidad con lo preceptuado por el art. 76 inciso 4º del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 escaneado por el sistema

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 019 de fecha <u>06-07-2020</u></p> <p> Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund.,

~~3~~ JUL 2020

EXPEDIENTE No. 2019 - 00103

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: OSCAR ALONSO GOMEZ

Visto el informe secretarial que antecede, siendo procedente la petición que se incorpora en el escrito elevado por la parte actora, el Despacho Dispone:

Ordenar el emplazamiento del demandado OSCAR ALONSO GOMEZ, como quiera que no reside, ni labora en la dirección inicialmente aportada y manifiesta el demandante que desconoce otra dirección, por lo tanto deberá notificarse el mandamiento de pago de conformidad con el Art. 293 del C.G.del P. en concordancia con el artículo 108 Ibídem.

Para el efecto se le sugiere a la parte actora en los términos del mencionado artículo que efectúe las publicaciones en los diarios "El Tiempo", o "El Espectador".

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en</p> <p>Estado No. 017 de fecha <u>06.07.2020</u></p> <p><i>Yaneth Ballesteros Morales</i> Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., _____

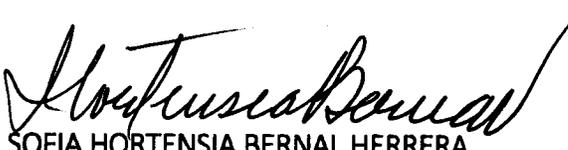
F3 JUL 2020

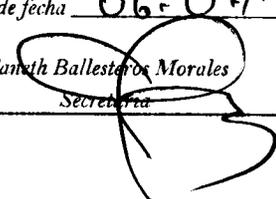
EXPEDIENTE No. 2019 – 00158
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JAIRO LEON COLIMBA

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta el título judicial relacionado en el escrito de terminación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. Ordenar la entrega a la parte actora el título judicial relacionado en el escrito de terminación, previo fraccionamiento a que hubiere lugar.
5. Ordenar la entrega al demandado los dineros que queden a su favor.
6. Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No.1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
7. Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en</p> <p>Estado No. 000 de fecha <u>06-07-2020</u></p> <p style="text-align: center;"> Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., _____

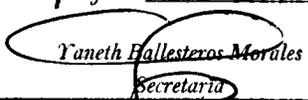
F 3 JUL 2020

EXPEDIENTE No. 2019 - 00212
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JOHN FREDY BONILLA

Visto el informe secretarial y el escrito que anteceden, por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., ofíciase a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional en la forma y términos solicitados por el demandante.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 019 de fecha 06.07.2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 2019 – 00341

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: ALVARO ALEXANDER RINCON CADENA

I. OBJETO DE DECISION

Encontrándose al Despacho las diligencias para resolver la petición elevada por la apoderada del demandado, frente a las excepciones INDEBIDA NOTIFICACION Y LA OMISION DE LOS REQUISITOS DEL TITULOS VALOR, los cuales no fueron resueltos en el auto que resolvió la excepción previa de falta de competencia.

II. ANTECEDENTES

1- Al ejercer su derecho de defensa, la parte pasiva contestó el libelo introductorio, oponiéndose a los hechos y pretensiones, formulando las excepciones de mérito que estimó pertinentes. Así mismo, mediante escrito separado, interpuso la enervante previa de "FALTA DE COMPETENCIA, INDEBIDA NOTIFICACION Y EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISION DE LOS REQUISITOS DEL TITULO VALOR", cuyos fundamentos se sintetizan así:

Pese a la falta de claridad y organización en su petición inicial, toda vez que en dicho escrito no se individualizaron los fundamentos en los que se basara para cada una de las excepciones previas propuestas, sino una descripción de unas y otras a lo largo de su escrito, por lo que, el Despacho tratará de sintetizar así:

"...1°.- Sostiene la apoderada del demandado que el Banco tenía pleno conocimiento del domicilio del demandado, que es inverosímil que en la demanda se indique que la dirección corresponde a Melgar o Bogotá, porque esa dirección no existe en Melgar y no se encuentra registrada en ningún documento aportado por el demandado.

2°.- Que ha existido una indebida notificación del mandamiento de pago y un impedimento al derecho de defensa, por el traumatismo que conlleva asistir a un proceso en otro municipio diferente al domicilio del demandado.

3°.- Que no se evidencia intento de notificación por lo que se evidencia no solo la falta de competencia sino una nulidad de todo lo actuado.

4°.- Que a manera de excepción previa es pertinente discutir el incumplimiento de los requisitos del título valor pues conforme al núm. 4 del art. 784 del C.Co. la omisión de los requisitos del título valor que la ley no suple es una excepción para declarar la inexistencia del título valor.

5°.- Que el art. 422 del Código General del Proceso que las obligaciones contenidas en un título deben ser CLARAS, EXPRESAS Y EXIGIBLES, y que para el caso en estudio, la obligación o derecho incorporado en el pagaré no resulta ser CLARO, partiendo de las mismas pretensiones contenidas en la demanda, puesto que la parte demandante en el acápite de pretensiones solicita librar mandamiento de pago con relación al pagaré 36403090004594, discriminando los valores adeudados, cuotas en mora con sus intereses, más el capital acelerado.

6°.- Que no obstante el valor establecido en las pretensiones difiere del

valor establecido en el pagaré, ya que las de la demanda suman \$115.082.222 y que el pagaré establece dos cifras una por \$165.000.000,00 que es el valor del crédito inicial y otro valor por \$248.660.636,00, el cual significa el derecho incorporado en el título, razón por la que no existe claridad sobre la obligación.

7°.- Que por lo tanto y al no existir claridad sobre el derecho que se pretende cobrar, parecería que el demandado nunca ha cancelado sus cuotas, por cuanto se pretende cobrar un valor superior.

8°.- Que el título valor fue firmado en blanco, por lo que el tenedor debía llenarlo conforme a la carta de instrucciones y que el banco omitió la rigurosidad de lo establecido en dichas instrucciones, puesto que se estableció que los valores deberían estar consignados en LETRAS y números, y que en el documento tan solo se evidencian números, por lo que es procedente alegar la excepción de ausencia o violación de instrucciones.

9°.- Que concurrente con lo anterior, es alegable la violación al debido proceso porque ha existido una indebida notificación del mandamiento de pago y un impedimento al derecho de defensa por el traumatismo que conlleva asistir a un proceso en otro municipio y departamento diferente al del domicilio de su mandante.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Para desarrollar y resolver de fondo el recurso de reposición impetrado frente a la excepción de la OMISION DE LOS REQUISITOS DEL TITULO VALOR, Y LA AUSENCIA O VIOLACION DE INSTRUCCIONES que no fueron objeto de pronunciamiento en el auto que resolvió la excepción previa, así como el levantamiento de la medida cautelar, procederá el Despacho a establecer la procedencia del recurso de reposición y ante que eventos puede interponerse.

Procedencia del recurso de reposición frente al auto que libra mandamiento de pago. En vista de lo anterior, los artículos 430 inciso 2º y 422 – 3 del C.G.P., los cuales a su tenor literal expresan:

“Art. 430 – Mandamiento ejecutivo (...) Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada mediante dicho recurso. (...).

Art. 442 – Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: (...) 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.”

Ahora bien, el mandamiento de pago constituye el engranaje judicial vinculante dentro del proceso ejecutivo, entre el demandante (acreedor) y el deudor (demandado), por el cual el Juez, de conformidad con el artículo 422 del C.G. del P., al considerar que el documento que se presenta como base para el recaudo ejecutivo, no solo presume proviene del deudor, sino que lo estima como claro, expreso y exigible y por ende constituye plena prueba contra él, dándole la característica de título ejecutivo suficiente para proferir esta orden de pagar dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Sin embargo, lo anterior no significa que esa orden deba ser inexorablemente cumplida, toda vez que ese título ejecutivo va precedido de un escrito técnico denominado demanda, que corresponde a ciertas formalidades procesales que deben ser rigurosamente observadas por el demandante, so pena de tenerse por no presentada, independientemente que el documento soporte de la misma, constituya efectivamente título ejecutivo.

Al tiempo es factible que la demanda esté ajustada a la ley, pero el documento tenido como título ejecutivo a pesar del análisis del juez, no reúna los requisitos propios para su existencia y por ende no sea susceptible de ser cobijada con el mandamiento de pago.

Ahora bien, el objeto del recurso de reposición, es la de señalar al Juez, que ha equivocado su decisión para que vuelva sobre ella, la revise y con base en esa revisión, de prosperar, la modifique o revoque.

En este orden de ideas, una vez notificado el demandado del mandamiento de pago proferido en su contra, comienza a partir del día siguiente de su notificación, a correrle los términos para ejercer su derecho de defensa.

La ley define el título ejecutivo como el documento suscrito por el deudor o su causante en el cual consta una obligación a su cargo, la cual reúne las características de ser clara, expresa y exigible; pese a esta definición son considerados títulos ejecutivos las sentencias dictadas por los jueces y magistrados en las cuales se imponga una condena y cualquier otra providencia que de conformidad con la ley tenga fuerza ejecutiva.

Al ser el proceso ejecutivo la herramienta para hacer que el deudor pague forzosamente, la primera providencia proferida es una orden de pago, si la obligación consiste en el pago de una suma de dinero, ya que también la obligación puede ser de hacer o no hacer, por lo que a esta primera decisión se le denomina mandamiento ejecutivo.

Para que se libre mandamiento de pago, es necesario que la demanda ejecutiva vaya acompañada del documento que presta mérito ejecutivo y dado que todo título ejecutivo tiene sus requisitos formales, es como para el caso que nos ocupa se trata de un pagaré y que al tenor de lo establecido en el Código de Comercio, debe contener:

1. El derecho que se incorpora
2. La firma del creador
3. La orden incondicional de pagar una suma de dinero
4. El nombre del girado o deudor
5. La forma de vencimiento
6. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador

Para que la defensa pueda controvertir acerca de los requisitos formales del título, solo podrá hacerlo a través de la reposición contra el mandamiento de pago, ya que si no se alega de esta manera, no se admitirá ninguna discusión al respecto posteriormente.

Para que el pagaré preste mérito ejecutivo es necesario que contenga los requisitos generales que deben contener los títulos valores, estipulados en el artículo 621 del C. de Co., que son:

1. El derecho que se incorpora y
2. La firma del creador

Sea lo primero referente a lo estipulado en el artículo 619 del C. de Co., frente a los títulos valores "son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora", de donde se sobre entiende que un título valor sólo es válido con respecto a los derechos literales que este contiene.

Además de esos requisitos generales, el pagaré debe contener los requisitos particulares, establecidos en el artículo 709 *Ibidem*, que son:

"Art. 709 El pagaré debe contener además de los requisitos que establece el art. 621, los siguientes:

- 1.) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- 2.) El nombre del girado.
- 3.) La forma de vencimiento.
- 4.) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador."

Luego entonces, si el pagaré contiene los requisitos generales como los particulares, presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de cara a las instrucciones para el lleno de los espacios dejados en blanco, ha sostenido la jurisprudencia que ésta no es imprescindible, ya que puede haber instrucciones verbales o posteriores al acto de creación del título, o incluso implícitas; la ausencia de instrucciones o la discrepancia entre éstas y la manera como se llenó el título valor, no necesariamente le quitan mérito ejecutivo al mismo, sino que puede imponerse la necesidad de acuerdo a lo que efectivamente las partes acordaron.

De haberse demostrado que no hubo instrucciones para llenar los espacios en blanco del referido pagaré, cuestión que por sí sola no le resta mérito ejecutivo, pues tal circunstancia no impedía que se hubiesen acordado instrucciones ulteriores para hacer posible el diligenciamiento del título y consiguiente exigibilidad. (Sent. T-968/11).

Los títulos valores ejercen una función básicamente económica, son la prueba o constancia de las obligaciones. Ellos permiten al acreedor accionar directamente a través de un proceso de ejecución y coercitivo obligando al deudor a pagar, sin necesidad de acudir a la vía judicial por un proceso declarativo a través del cual se establezca el vínculo del deudor.

De conformidad con el artículo 620 del Código de Comercio, los títulos valores tienen validez implícita y solo producirán los efectos en él previstos, cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma, sin que la omisión de tales menciones y requisitos, afecte el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto.

Igualmente, el artículo 622 *ibídem*, señala que: "si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo (...) estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello."; lo que conlleva a que la carta de instrucciones puede constar en un documento escrito o de manera verbal, al no existir una norma que exija alguna formalidad.

En conclusión, los títulos ejecutivos que se suscriban en blanco, pueden llenarse sus espacios conforme a la carta de instrucciones. No obstante, cuando el suscriptor del título alegue que no se llenó de acuerdo a las instrucciones convenidas, recae en él la obligación de demostrar que el tenedor complementó los espacios en blanco de manera arbitraria y distinta a las condiciones que se pactaron. (Negrillas por el Juzgado, fuera de texto).

Respecto a la ausencia de la cantidad en letras alegada por la pasiva, ésta no constituye una excepción previa, pues no ataca los requisitos formales del título valor (pagaré). Pues como lo sostuvo el apoderado de la parte actora, la misma apoderada manifestó que el otorgamiento del crédito fue por \$165.000.000,00 M/cte, lo que al tenor de lo preceptuado por el artículo 193 del Código General del Proceso se constituye en una confesión por apoderado judicial.

Sin embargo y para una mayor claridad y que no exista ninguna clase de vacilación, incertidumbre o duda se harán las siguientes precisiones:

- Al momento de presentación de la demanda el valor de las cuotas en mora era de \$18.035.853,00.
- El valor del capital acelerado era de \$89.168.689,00
- El valor de los intereses sobre las cuotas en mora era de \$7.876.662,00
- LA SUMATORIA DE TODO ES \$115.081.204

Por lo tanto, la apoderada del demandado no puede asegurar que a su poderdante se le esté cobrando sumas superiores a las acordadas en el título valor aportado como base para el recaudo ejecutivo.

En este orden de ideas, y descendiendo al asunto de marras, se advierte la improsperidad del medio exceptivo interpuesto, en la medida que el título valor base del recaudo ejecutivo (Pagaré), reúne los requisitos tanto generales como particulares exigidos por la normatividad, por lo tanto la ausencia o inobservancia de las instrucciones impartidas para llenar los espacios en blanco dejados en un título valor, no acarrea inexorablemente la nulidad o ineficacia del instrumento, circunstancias que llevarán a no reponer el auto que libró mandamiento de pago.

Así las cosas, se declarará infundado el medio defensivo formulado por la pasiva, en la medida que – se reitera - la enervante formulada se encuentra instituida para mejorar el procedimiento, asegurando la ausencia de vicios que más adelante puedan configurar causales de nulidad, más no para atacar las pretensiones de la demanda, asunto propio de las excepciones perentorias.

Por último y frente al levantamiento de las medidas cautelares al no prosperar el medio defensivo y no dar por terminado el proceso, las medidas cautelares se mantienen indemnes.

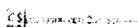
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. NO REPONER el auto de fecha 22 de julio de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago., de conformidad con las razones expuestas de esta providencia.
2. Ejecutoriada la presente providencia ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca	
La providencia anterior se notifica por anotación en	
Estado No. <u>19</u> de fecha <u>6-07-2020</u>	
Yaneth Ballesteros Morales Secretaria	

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., ~~6-3 JUL 2020~~

EXPEDIENTE No. 2019 – 00387

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER BOLIVAR HINESTROZA Y
MILLER EDUARDO MELO DUARTE

En atención a lo manifestado en el informe secretarial que precede, por ser procedente lo solicitado, con fundamento en el artículo 314 del C.G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1. ADMITIR el desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra del demandado MILLER EDUARDO MELO DUARTE y continuar la ejecución únicamente en contra de EDWIN ALEXANDER BOLIVAR HINESTROZA.

2. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad del demandado MILLER EDUARDO MELO DUARTE, empero, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, porque en ese caso deberán dejarse a disposición del Despacho que lo requiere.

Oficiese a quien corresponda.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en</p> <p>Estado No. 019 de fecha 06.07.2020</p> <p>Yaneth Ballasteros Morales Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., _____

3 JUL 2020

EXPEDIENTE No. 2019 - 00388

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER BOLIVAR HINESTROZA Y
CARLOS ANDRES PARADA ARISMENDY

En atención a lo manifestado en el informe secretarial que precede, por ser procedente lo solicitado, con fundamento en el artículo 314 del C.G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1. ADMITIR el desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra del demandado **CARLOS ANDRES PARADA ARISMENDY** y continuar la ejecución únicamente en contra de **EDWIN ALEXANDER BOLIVAR HINESTROZA**.

2. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad del demandado **CARLOS ANDRES PARADA ARISMENDY**, empero, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, porque en ese caso deberán dejarse a disposición del Despacho que lo requiere.

Ofíciase a quien corresponda.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	
Nilo- Cundinamarca	
La providencia anterior se notifica por anotación en	
Estado No. 017 de fecha	06.07.2020
Yaneth Ballesteros Morales	
Secretaria	

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., _____

3 JUL 2020

EXPEDIENTE No. 2019 - 00390

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: EDGAR GUILLERMO LOPEZ PATIÑO

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho con fundamento en el artículo 301 del C. G. del P., tiene por notificado por conducta concluyente, al demandado EDGAR GUILLERMO LOPEZ PATIÑO, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de agosto de 2019, obrante a folio 10 del expediente.

Téngase en cuenta que el ejecutado renuncia expresamente al término para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en</p> <p>Estado No. 017 de fecha <u>06.07.2020</u></p> <p><i>Yaneth Ballesteros Morales</i> Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., ~~13~~ JUL 2020

EXPEDIENTE No. 2019 – 00412
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JHONATHAN HARON MOHAMED ARARATH
CANTILLO

Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente la petición, el Despacho dispone:

REQUERIR al Pagador del Ejército Nacional en la forma y términos solicitados para que en el término perentorio de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva dar respuesta a los solicitado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Oficiar

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 019 de fecha 06.07.</p> <p> Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., 3 JUL 2020

EXPEDIENTE No. 2019 - 00415

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JUAN CARLOS AGREDO AGUDELO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho reconoce personería a la abogada MARIA PAULA PATIÑO FARIETA, como apoderada sustituta del demandado, en la forma y términos del poder de sustitución conferido por la Dra. EYLIN JULIANA GAMBOA MENESES.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en</p> <p>Estado No. 019 de fecha <u>06-07-2020</u></p> <p> Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., _____

E 3 JUL 2020

EXPEDIENTE No. 2019 -- 00472

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ Y LUZ MAYELLY
LIEVANO VILLA

Visto el informe secretarial que antecede, para los efectos legales correspondientes, téngase en cuenta que la demandada LUZ MAYELLY LIEVANO AVILA se notificó personalmente de la demanda (fl. 58), quien dentro del término concedido para contestar y presentar excepciones, guardo silencio.

Una vez trabada la Litis frente al demandado CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en</p> <p>Estado No. 017 de fecha <u>06-07-2020</u></p> <p><i>Yaneth Ballesteros Morales</i> Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., ~~_____~~ ~~3 JUL 2020~~

RAD. EXPEDIENTE No. 2019 – 00526

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ

DEMANDADO: JAIR PERDOMO CASTRO

Visto el informe secretarial que antecede y para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección aportada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 09 de fecha 06.07.2020
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., _____

F 3 JUL 2020

EXPEDIENTE No. 2019 - 00537

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JUDY MARCELA MELO RODRIGUEZ Y BERNULFO
FISCAL FISCAL

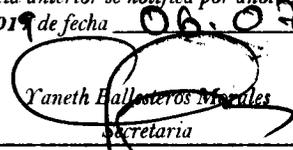
Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que los demandados se notificaron personalmente, a través de apoderado judicial (fl. 14), quien dentro del término de ley ejerció su derecho de defensa, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

En consecuencia de las excepciones propuestas, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con el art. 443 del C. G. del P.

Se reconoce personería al abogado MARIO JAVIER QUINTERO VIDAL como apoderado judicial del demandado en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 019 de fecha 06.07.2020</p> <p> Yaneth Ballasteros Morales Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., _____

3 JUL 2020

RAD. EXPEDIENTE No. 2020-00058

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: DAVID PEREZ HERNANDEZ

Subsanada en legal forma la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO POPULAR S.A. y en contra de DAVID PEREZ HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré No. 36403180000846 aportado con la demanda.

1. Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$201.958,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de abril de 2016.
2. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de abril de 2016, a partir del 06-04-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
3. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$197.314,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de marzo de 2016 al 05 de abril de 2016.
4. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$204.274,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2016.
5. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de mayo de 2016, a partir del 06-05-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
6. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$195.113,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de abril de 2016 al 05 de mayo de 2016.
7. Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$206.618,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de junio de 2016.
8. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de junio de 2016, a partir del 06-06-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

9. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$192.886,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de mayo de 2016 al 05 de junio de 2016.

10. Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$208.988,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2016.

11. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de julio de 2016, a partir del 06-07-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

12. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$190.634,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de junio de 2016 al 05 de julio de 2016.

13. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$211.385,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2016.

14. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de agosto de 2016, a partir del 06-08-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

15. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$188.356,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de julio de 2016 al 05 de agosto de 2016.

16. Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$213.809,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2016.

17. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de septiembre de 2016, a partir del 06-09-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

18. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$186.052,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de agosto de 2016 al 05 de septiembre de 2016.

19. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$216.262,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2016.

20. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de octubre de 2016, a partir del 06-10-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

21. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$183.721,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de septiembre de 2016 al 05 de octubre de 2016.

22. Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$218.743,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2016.

23. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de noviembre de 2016, a partir del 06-11-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

24. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$181.364,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de octubre de 2016 al 05 de noviembre de 2016.

25. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS (\$221.251,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2016.

26. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de diciembre de 2016, a partir del 06-12-2016 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

27. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTO OCHENTA PESOS (\$178.980,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de noviembre de 2016 al 05 de diciembre de 2016.

28. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$223.790,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de enero de 2017.

29. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de enero de 2017, a partir del 06-01-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

30. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$176.568,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de diciembre de 2016 al 05 de enero de 2017.

31. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$226.356,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2017.

32. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de febrero de 2017, a partir del 06-02-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

33. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$174.129,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de enero de 2017 al 05 de febrero de 2017.

34. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$228.953,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2017.

35. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de marzo de 2017, a partir del 06-03-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

36. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$171.661,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de febrero de 2017 al 05 de marzo de 2017.

37. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$231.579,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de abril de 2017.

38. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de abril de 2017, a partir del 06-04-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

39. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$169.166,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de marzo de 2017 al 05 de abril de 2017.

40. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$234.235,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2017.

41. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de mayo de 2017, a partir del 06-05-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

42. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$166.642,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de abril de 2017 al 05 de mayo de 2017.

43. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO PESOS (\$236.921,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de junio de 2017.

44. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de junio de 2017, a partir del 06-06-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

45. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$164.089,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de mayo de 2017 al 05 de junio de 2017.

46. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$239.640,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2017.

47. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de julio de 2017, a partir del 06-07-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

48. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$161.506,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de junio de 2017 al 05 de julio de 2017.

49. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$242.388,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2017.

50. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de agosto de 2017, a partir del 06-08-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

51. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$158.894,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de julio de 2017 al 05 de agosto de 2017.

52. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$245.168,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2017.

53. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de septiembre de 2017, a partir del 06-09-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

54. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$156.252,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de agosto de 2017 al 05 de septiembre de 2017.

55. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$247.980,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2017.

56. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de octubre de 2017, a partir del 06-10-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

57. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$153.580,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de septiembre de 2017 al 05 de octubre de 2017.

58. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$250.825,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2017.

59. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de noviembre de 2017, a partir del 06-11-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

60. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$150.877,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de octubre de 2017 al 05 de noviembre de 2017.

61. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$253.702,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2017.

62. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de diciembre de 2017, a partir del 06-12-2017 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

63. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$148.143,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de noviembre de 2017 al 05 de diciembre de 2017.

64. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$256.612,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de enero de 2018.

65. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de enero de 2018, a partir del 06-01-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

66. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$145.377,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de diciembre de 2017 al 05 de enero de 2018.

67. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$259.556,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2018.

68. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de febrero de 2018, a partir del 06-02-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

69. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTO OCHENTA PESOS (\$142.580,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de enero de 2018 al 05 de febrero de 2018.

70. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$262.533,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2018.

71. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de marzo de 2018, a partir del 06-03-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

72. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$139.751,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de febrero de 2018 al 05 de marzo de 2018.

73. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$265.545,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de abril de 2018.

74. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de abril de 2018, a partir del 06-04-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

75. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$136.889,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de marzo de 2018 al 05 de abril de 2018.

76. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$268.590,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2018.

77. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de mayo de 2018, a partir del 06-05-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

78. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$133.995,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de abril de 2018 al 05 de mayo de 2018.

79. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS (\$271.671,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de junio de 2018.

80. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de junio de 2018, a partir del 06-06-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

81. Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$131.067,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de mayo de 2018 al 05 de junio de 2018.

82. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$274.787,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2018.

83. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de julio de 2018, a partir del 06-07-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

84. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO SESIS PESOS (\$128.106,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de junio de 2018 al 05 de julio de 2018.

85. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$277.939,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2018.

86. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de agosto de 2018, a partir del 06-08-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

87. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO ONCE PESOS (\$125.111,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de julio de 2018 al 05 de agosto de 2018.

88. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$281.127,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2018.

89. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de septiembre de 2018, a partir del 06-09-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

90. Por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL OCHENTA Y UNO PESOS (\$122.081,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de agosto de 2018 al 05 de septiembre de 2018.

91. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$284.352,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2018.

92. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de octubre de 2018, a partir del 06-10-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

93. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL DIECISIETE PESOS (\$119.017,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de septiembre de 2018 al 05 de octubre de 2018.

94. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$287.613,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2018.

95. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de noviembre de 2018, a partir del 06-11-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

96. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$115.918,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de octubre de 2018 al 05 de noviembre de 2018.

97. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$290.912,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2018.

98. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de diciembre de 2018, a partir del 06-12-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

99. Por la suma de CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$112.783,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de noviembre de 2018 al 05 de diciembre de 2018.

100. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$294.249,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de enero de 2019.

101. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de enero de 2019, a partir del 06-01-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

102. Por la suma de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$109.612,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de diciembre de 2018 al 05 de enero de 2019.

103. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$297.624,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2019.

104. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de febrero de 2019, a partir del 06-02-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

105. Por la suma de CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$106.405,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de enero de 2019 al 05 de febrero de 2019.

106. Por la suma de TRESCIENTOS UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$301.038,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2019.

107. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de marzo de 2019, a partir del 06-03-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

108. Por la suma de CIENTO TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$103.160,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de febrero de 2019 al 05 de marzo de 2019.

109. Por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS (\$304.491,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de abril de 2019.

110. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de abril de 2019, a partir del 06-04-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

111. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$99.879,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de marzo de 2019 al 05 de abril de 2019.

112. Por la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$307.984,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2019.

113. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de mayo de 2019, a partir del 06-05-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

114. Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$96.560,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de abril de 2019 al 05 de mayo de 2019.

115. Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$311.516,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de junio de 2019.

116. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de junio de 2019, a partir del 06-06-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

117. Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$93.203,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de mayo de 2019 al 05 de junio de 2019.

118. Por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$315.089,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2019.

119. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de julio de 2019, a partir del 06-07-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

120. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$89.808,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de junio de 2019 al 05 de julio de 2019.

121. Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$318.704,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019.

122. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de agosto de 2019, a partir del 06-08-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

123. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$86.373,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de julio de 2019 al 05 de agosto de 2019.

124. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$322.359,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.

125. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de septiembre de 2019, a partir del 06-09-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

126. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$82.899,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del 06 de agosto de 2019 al 05 de septiembre de 2019.

127. Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$7.283.077,00) M/cte, por concepto de capital acelerado del que se hace uso a partir del 6 de octubre de 2019, representado en el pagaré adjunto con la demanda.

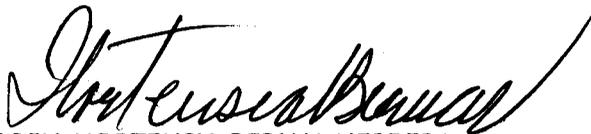
128. Por los intereses moratorios del saldo insoluto de capital que se cobra de la pretensión anterior a partir del 07 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencias.

129. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ
(2)

JUZGADO PROMISCUOOL MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca	
La providencia anterior se notifica por anotación en	
Estado No. 19	de fecha 3 JUL 2020
Janeth Ballsteros Morales Secretaria	

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., - 3 JUL 2020

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00059

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: CRISTIAN EUGENIO OYUELA CLAROS

Encontrándose las diligencias al Despacho para proferir mandamiento de pago, observa el Despacho que, si bien es cierto, la parte actora diera cumplimiento a parte del auto inadmisorio, esto no se hizo en su totalidad como quiera que en el numeral 3 del mencionado auto se le solicitó que indicara con claridad y precisión el lugar donde el demandado recibirá notificaciones, teniendo en cuenta que el lugar es urbano y que La **nomenclatura urbana** es un conjunto de elementos que permite la ubicación de un lugar o predio dentro de una ciudad o municipio y como registro ante las autoridades públicas, por ende su caracterización es universal, no repetitiva y por lo tanto clara; situación a la que no se le dio estricto cumplimiento.

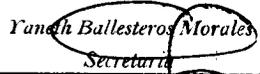
En consecuencia, EL Despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto la parte actora no dio claridad al numeral 3 del auto inadmisorio del 3 de marzo del año que avanza.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en</p> <p>Estado No. <u>019</u> de fecha <u>6-07-2020</u></p> <p> Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., 3 JUL 2020

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 - 00060

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: DANIEL ANDRES BELLO CASTRO

Encontrándose las diligencias al Despacho para proferir mandamiento de pago, observa el Despacho que, si bien es cierto, la parte actora diera cumplimiento a parte del auto inadmisorio, esto no se hizo en su totalidad como quiera que en el numeral 3 del mencionado auto se le solicitó que indicara con claridad y precisión el lugar donde el demandado recibirá notificaciones, solicitando que suministrara, vereda, nombre de la finca o casa donde el demandado pudiera ser notificado, situación que no cumplió el apoderado del actor, como quiera que tan solo indicó una nueva dirección sin mayor claridad al respecto.

En consecuencia, EL Despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto la parte actora no dio claridad al numeral 3 del auto inadmisorio del 3 de marzo del año que avanza.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE,

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA

JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en</p> <p>Estado No. <u>19</u> de fecha <u>06-07-20</u></p> <p><i>Fanyeth Ballestrós Morales</i> Secretaría</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., ~~3~~ JUL 2020

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00064

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSE LUIS ZAMBRANO GOMEZ

DEMANDADO: ILSE PEREZ GUARIN Y FREDDY PANESSO MARTINEZ

Subsanada en legal forma la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JOSE LUIS ZAMBRANO GOMEZ y en contra de ILSE PEREZ GUARIN Y FREDDY PANESSO MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del contrato de arrendamiento aportado como base para el recaudo ejecutivo.

1.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) M/cte., correspondiente a La cláusula penal pactada por incumplimiento en el contrato de arrendamiento aportado como base del recaudo ejecutivo

2.- Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M/cte., correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2020 causado y no cancelado por los demandados, tal y como se pactó en el contrato base del recaudo ejecutivo.

3.- NEGAR la pretensión tercera de la demanda, como quiera que no se acredita el pago del servicio de energía perseguido, tan solo se aporta una fotocopia simple del recibo sin soporte que avale su pago.

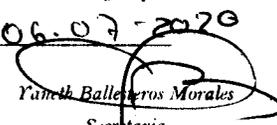
3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al señor JOSE LUIS ZAMBRANO GOMEZ para que actúe a nombre propio, dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ (2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca	
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No.	
orig de fecha	06.07.2020
 Yareth Ballesteros Morales Secretaria	

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., 20 JUL 2020

RAD. EXPEDIENTE No. 2020--00065

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSE LUIS ZAMBRANO GOMEZ

DEMANDADO: JAIRO ROJAS QUINTERO Y WILMER NAVARRO
ROJAS

Subsanada en legal forma la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JOSE LUIS ZAMBRANO GOMEZ y en contra de JAIRO ROJAS QUINTERO Y WILMER NAVARRO ROJAS, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del contrato de arrendamiento aportado como base para el recaudo ejecutivo.

1.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/cte., correspondiente a La cláusula penal pactada por incumplimiento en el contrato de arrendamiento aportado como base del recaudo ejecutivo

2.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) M/cte., correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020 causado y no cancelado por los demandados, tal y como se pactó en el contrato base del recaudo ejecutivo.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al señor JOSE LUIS ZAMBRANO GOMEZ para que actúe a nombre propio, dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFÍA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 019 de fecha <u>6-07-2020</u>
Yaneth Ballesteros Morales Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., 3 JUL 2020

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00067

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: ALEXANDER ANTONIO SALGADO CAROZ

Subsanada la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **ALEXANDER ANTONIO SALGADO CAROZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré No. 36403070004649 aportado con la demanda.

1. Por la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$30.934.783,00)** M/cte, por el saldo insoluto del capital acelerado, la cual se hace efectiva a partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir, 18 de febrero de 2020.

2. Por los intereses moratorios sobre capital acelerado, desde el 18 de febrero de 2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

3. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$443.805,00)** M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de abril de 2019.

4. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de abril de 2019, a partir del 06-04-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

5. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$356.724,00)** M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del mes de abril de 2019.

6. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$448.473,00)** M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2019.

7. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de mayo de 2019, a partir del 06-05-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

8. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$352.330,00)** M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del mes de mayo de 2019.

9. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$453.190,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de junio de 2019.

10. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de junio de 2019, a partir del 06-06-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

11. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$347.890,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del mes de junio de 2019.

12. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$457.956,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2019.

13. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de julio de 2019, a partir del 06-07-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

14. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$343.404,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del mes de julio de 2019.

15. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$462.773,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019.

16. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de agosto de 2019, a partir del 06-08-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

17. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y COHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$338.870,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del mes de agosto de 2019.

18. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$467.642,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.

19. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de septiembre de 2019, a partir del 06-09-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

20. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$334.288,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del mes de septiembre de 2019.

21. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$472.560,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019.

22. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de octubre de 2019, a partir del 06-10-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

23. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$329.659,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del mes de octubre de 2019.

24. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO PESOS (\$477.531,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.

25. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de noviembre de 2019, a partir del 06-11-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

26. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$324.980,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del mes de noviembre de 2019.

27. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$482.553,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019.

28. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de diciembre de 2019, a partir del 06-12-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

29. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$320.253,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del mes de diciembre de 2019.

30. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$487.628,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de enero de 2020.

31. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de enero de 2020, a partir del 06-01-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

32. Por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$315.476,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del mes de enero de 2020.

33. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. RAUL BELTRAN GALVIS, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en</p> <p>Estado No. <u>10</u> de fecha <u>06-07-2020</u></p> <p><i>Yaneth Ballesteros Morales</i> Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., ~~3 JUL 2020~~

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00070

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: ISNARDO JOSE ANGARITA ARRIETA

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 3 de marzo de 2020, el Despacho Dispone:

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto la actora no acató el auto que inadmitió la demanda.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 019 de fecha 06-07-2020</p> <p><i>Yaneth Ballesteros Morales</i> Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
- 3 JUL 2020

Nilo Cund., _____

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00071

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: DANIEL ARMANDO MUÑOZ BOTINA

Subsanada la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **DANIEL ARMANDO MUÑOZ BOTINA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré No. 36403070002794 aportado con la demanda.

1. Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$31.154.533,00)** M/cte, por el saldo insoluto del capital acelerado, la cual se hace efectiva a partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir, 24 de febrero de 2020.

2. Por los intereses moratorios sobre capital acelerado, desde el 24 de febrero de 2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

3. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$352.178,00)** M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2019.

4. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de mayo de 2019, a partir del 06-05-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

5. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO SETECIENTOS SESENTA Y UNO PESOS (\$375.761,00)** M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del mes de mayo de 2019.

6. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$356.217,00)** M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de junio de 2019.

7. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de junio de 2019, a partir del 06-06-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

8. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$371.923,00)** M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del mes de junio de 2019.

9. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$360.303,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2019.

10. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de julio de 2019, a partir del 06-07 2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

11. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CUARENTA PESOS (\$368.040,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del mes de julio de 2019.

12. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$364.436,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019.

13. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de agosto de 2019, a partir del 06-08 2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

14. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$364.113,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del mes de agosto de 2019.

15. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$368.617,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.

16. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de septiembre de 2019, a partir del 06-09 2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

17. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$360.140,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del mes de septiembre de 2019.

18. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$362.845,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019.

19. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de octubre de 2019, a partir del 06-10 2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

20. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$356.122,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del mes de octubre de 2019.

21. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIUNO PESOS (\$367.121,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.

22. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de noviembre de 2019, a partir del 06-11 2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

23. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$352.058,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del mes de noviembre de 2019.

24. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$381.446,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019.

25. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de diciembre de 2019, a partir del 06-12 2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

26. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$347.948,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del mes de diciembre de 2019.

27. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$385.822,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de enero de 2020.

28. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de enero de 2020, a partir del 06-01 2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

29. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$343.790,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del mes de enero de 2020.

30. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. RAUL BELTRAN GALVIS, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., ~~_____~~ 3 JUL 2020

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00072

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO GIL GUERRERO

Subsanada la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO POPULAR S.A. y en contra de CESAR AUGUSTO GIL GUERRERO, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré No. 36403590000052 aportado con la demanda.

1. Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$43.041.304,00) M/cte, por el saldo insoluto del capital acelerado, la cual se hace efectiva a partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir, 25 de febrero de 2020.
2. Por los intereses moratorios sobre capital acelerado, desde el 25 de febrero de 2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
3. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$322.297,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2019.
4. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de mayo de 2019, a partir del 06-05-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
5. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$552.770,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del mes de mayo de 2019.
6. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$326.316,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de junio de 2019.
7. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de junio de 2019, a partir del 06-06-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
8. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$548.935,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del mes de junio de 2019.

9. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$330.385,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2019.

10. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de julio de 2019, a partir del 06-07 2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

11. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$545.052,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del mes de julio de 2019.

12. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$334.506,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019.

13. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de agosto de 2019, a partir del 06-08 2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

14. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$541.120,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del mes de agosto de 2019.

15. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$338.677,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.

16. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de septiembre de 2019, a partir del 06-09 2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

17. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$547.140,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del mes de septiembre de 2019.

18. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UNO PESOS (\$342.901,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019.

19. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de octubre de 2019, a partir del 06-10 2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

20. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$533.109,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del mes de octubre de 2019.

21. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$347.177,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.

22. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de noviembre de 2019, a partir del 06-11 2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

23. Por la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL VEINTINUEVE PESOS (\$529.029,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del mes de noviembre de 2019.

24. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$351.507,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019.

25. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de diciembre de 2019, a partir del 06-12 2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

26. Por la suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$524.897,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del mes de diciembre de 2019.

27. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$335.890,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de enero de 2020.

28. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de enero de 2020, a partir del 06-01 2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

29. Por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$520.715,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del mes de enero de 2020.

30. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$360.329,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020.

31. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de febrero de 2020, a partir del 06-02 2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

32. Por la suma de QUINIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$516.479,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del mes de febrero de 2020.

33. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. RAUL BELTRAN GALVIS, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

(2)

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en

Estado No. _____ de fecha _____

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., _____

3 JUL 2020

EXPEDIENTE No. 2020 - 00132
PERTENENCIA
DEMANDANTE: HECTOR EMILIO ACEVEDO BERNATE
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
ANTONIO JOSE CASTAÑO ARANGO
(q.e.p.d), JUAN CARLOS ELADIO
ESGUERRA MEDELLIN Y DEMAS
PARSONAS INDETERMINADAS.

Revisadas las diligencias, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, art. 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese el hecho segundo de la demanda respecto del porcentaje que tiene el señor JUAN CARLOS ESCGUERRA MEDELLIN, pues se indica que es el 100% y de los documentos aportados como son, escritura de compraventa, cesión de derechos y los certificados de libertad y tradición se desprende que es un 50%.

2. Teniendo en cuenta el numeral anterior, indíquese con claridad y precisión los hechos narrados en ese hecho segundo, como quiera que al parecer se desprende más de un hecho, los cuales deben ser determinados, clasificados y numerados (núm. 5 art. 82 C.G.P.).

3. Indíquese con claridad y precisión el hecho tercero de la demanda.

4. En los hechos de la demanda se menciona a la señora LUZ ANGELA GUTIERREZ MORA como representante del señor ANTONIO JOSE CASTAÑO ARANGO, pero no se observa documento legal que así lo acredite, o que sustente tal derecho, en consecuencia, indíquese claramente los hechos de acuerdo a la documentación aportada, la cual debe guardar coherencia.

5. Aclárese los hechos quinto y sexto de la demanda, teniendo en cuenta que la Escritura No. 2570 de 2009, tan solo tiene como vendedor a GILBERTO SUPELAN ORTIZ y comprador JUAN CARLOS ELADIO ESGUERRA MEDELLIN, sin que este Despacho judicial encuentre en ese documento relación alguna con el señor HECTOR EMILIO ACEVEDO BERNATE, máxime que en la misma se transfirió el 50% de la finca denominada "FINLANDIA".

6. Teniendo en cuenta las manifestaciones en los hechos de la demanda existe una gran confusión frente a la clase de acción que pretende adelantar, si es la ordinaria o la extraordinaria, debe tenerse en cuenta los documentos adjuntos que soportan la acción, pues si bien las dos figuras llevan a adquirir el dominio sobre los bienes muebles o inmuebles, también lo es que, debe existir claridad frente a cuál de ellas invoca y así aportar las pruebas pertinentes y conducentes que lleven al convencimiento del Juez para acceder a sus peticiones.

7. Teniendo en cuenta los numerales anteriores, adecúese la demanda y preséntese de forma integral, corrigiendo los yerros que adolece.

8. Del escrito de subsanación y sus anexos apórtese las correspondientes copias para los traslados y archivo del juzgado

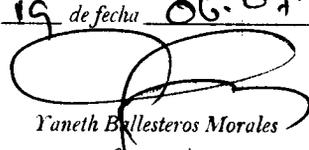
NOTIFIQUESE



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 Escaneado con DataScanner

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. <u>19</u> de fecha <u>06.07.2020</u></p> <p> Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., 3 JUL 2020

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00134

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA

DEMANDADO: JUAN GABRIEL CHACHINOY MIRAMAG

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA y en contra de JUAN GABRIEL CHACHINOY MIRAMAG, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$5.600.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 2 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la Obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería a la Sra. ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA para que actúe a nombre propio dada la cuantía de la acción.

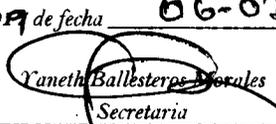
NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA

JUEZ

(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	
Nilo- Cundinamarca	
La providencia anterior se notifica por anotación en	
Estado No. 019 de fecha	<u>06-07-2020</u>
	
Secretaria	

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund.,

3 JUL 2020

EXPEDIENTE No. 2020 – 00136
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JOHANA BUITRAGO

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de JOHANA BUITRAGO por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda, como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) M/CTE., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral primero y desde el 8 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.
4. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.
5. Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, para actuar a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca	
La providencia anterior se notifica por anotación en	
Estudo No. 01	de fecha <u>06-07-2020</u>
 Yaneth Ballesteros Morales Secretaria	

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., - 3 JUL 2020

EXPEDIENTE No. 2020 - 00137
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: ISIDRO ALBERTO HERNANDEZ CARDENAS

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

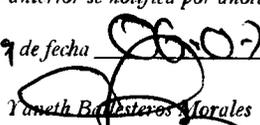
Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de ISIDRO ALBERTO HERNANDEZ CARDENAS por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda, como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) M/CTE., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral primero y desde el 8 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.
4. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.
5. Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, para actuar a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 017 de fecha <u>06-07-2020</u></p> <p> Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., _____ ~~3~~ JUL 2020

EXPEDIENTE No. 2020 - 00138
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: PAULA ANDREA RODRIGUEZ HIGUITA

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de PAULA ANDREA RODRIGUEZ HIGUITA por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda, como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/CTE., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

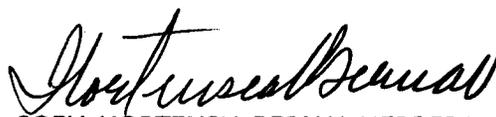
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral primero y desde el 8 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5. Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, para actuar a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en</p> <p>Estado No. 019 de fecha <u>06.07.2020</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Yaneth Bañesteros Morales</i> Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., _____

3 JUL 2020

EXPEDIENTE No. 2020 – 00139
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: NELSON IVAN GUTIERREZ CARREÑO

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

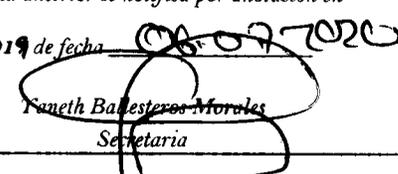
Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de NELSON IVAN GUTIERREZ CARREÑO por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda, como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/CTE., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral primero y desde el 8 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.
4. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.
5. Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, para actuar a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

(2)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 019 de fecha 08-07-2020
 Yaneth Ballesteros Morales Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., 3 JUL 2020

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00140

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: NAYME RAGNER RODRIGUEZ PINZON

Revisada la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO POPULAR S.A. y en contra de NAYME RAGNER RODRIGUEZ PINZON, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré No. 36403070003659 aportado con la demanda.

1. Por la suma de CUARENTA UN MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$41.179.049,00) M/cte, por el saldo insoluto del capital acelerado, la cual se hace efectiva a partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir, 11 de marzo de 2020.

2. Por los intereses moratorios sobre capital acelerado, desde el 11 de marzo de 2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

3. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$385.804,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.

4. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de septiembre de 2019, a partir del 06-09-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

5. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS (\$540.271,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del mes de septiembre de 2019.

6. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$390.809,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019.

7. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de octubre de 2019, a partir del 06-10-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

8. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$535.487,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del mes de octubre de 2019.

9. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$395.878,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.

10. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de noviembre de 2019, a partir del 06-11 2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

11. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS (\$530.641,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del mes de noviembre de 2019.

12. Por la suma de CUATROCIENTOS UN MIL TRECE PESOS (\$401.013,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019.

13. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de diciembre de 2019, a partir del 06-12 2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

14. Por la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$525.732,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del mes de diciembre de 2019.

15. Por la suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$406.214,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de enero de 2020.

16. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de enero de 2020, a partir del 06-01 2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

17. Por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$520.760,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del mes de enero de 2020.

18. Por la suma de CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$411.483,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020.

19. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota de febrero de 2020, a partir del 06-02 2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

20. Por la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$515.723,00) M/cte, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagaré de la cuota del mes de febrero de 2020.

21. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. RAUL BELTRAN GALVIS, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA

JUEZ

(2)

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en

Estado No. 19 de fecha 06-07-2020



Yareth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

6-3 JUL 2020

Nilo Cund., _____

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00141

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: JORGE LUIS MONSALVE ORTEGA

Avocado el conocimiento y revisadas las diligencias, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, art. 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

1. Allegue la certificación de vigencia del poder general, expedido por la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

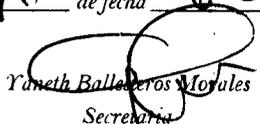
2. En el acápite de NOTIFICACIONES, indíquese con claridad y precisión a cuál batallón y base militar pertenece el demandado, como quiera que hace mención a una base Militar de Melgar sin nombre específico alguno.

3. Apórtese copia de la demanda para el archivo del juzgado (art. 89 del C.G.P.).

4. Del escrito de subsanación y sus anexos apórtese las correspondientes copias para el traslado y archivo del juzgado

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 196 de fecha 6-07-2020</p> <p> Yaneth Ballesteros Morales Secretaría</p>
